



13 de agosto de 2025
AL-DEST-IJU-280-2025

Señor
Edel Reales Novoa
Gerente Departamento
Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.429

Estimado señor:

Me permito remitirle el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.429** Proyecto de ley: **“LEY MARCO FINTECH”**.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 13-8-2025



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS
TÉCNICOS**

AL-DEST- IJU-280-2025

PROYECTO:

“LEY MARCO FINTECH”

DICTAMINADO





EXPEDIENTE N° 24.429

INFORME JURÍDICO

AUTORIZADO POR:

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Asamblea Legislativa, Piso -2, Edificio Principal, Cuesta de Moras, San José, Costa Rica

 gerencia-serviciostecnicos@asamblea.go.cr  2243-2366  @asambleacrc  @asambleacrc



**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

12 AGOSTO 2025





TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	4
II. ANTECEDENTES	5
III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	5
IV. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LA PROPUESTA DE FONDO	7
Algunos aspectos del derecho comparado	7
Contenidos del proyecto	8
V. CONSIDERACIONES FINALES	11
VI. TÉCNICA LEGISLATIVA	11
VII. PROCEDIMIENTO	12
Votación	12
Delegación	12
Consultas Obligatorias	12



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Asamblea Legislativa, Piso -2, Edificio Principal, Cuesta de Moras, San José, Costa Rica

 gerencia-serviciostecnicos@asamblea.go.cr  2243-2366  @asambleacrc  @asambleacrc



PLENARIO LEGISLATIVO

AL-DEST- IJU -280-2025

INFORME JURÍDICO¹

“LEY MARCO FINTECH”
DICTAMINADO²

Expediente N.º 24.429

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley propone una ley marco para regular el funcionamiento de las empresas Fintech. Las empresas “*fintech*” (procedente de las palabras en inglés “*finance*” and “*technology*”, incluyen a todas las actividades que impliquen el empleo de la innovación y los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos, asimismo, existen otras entidades fitech que se dedican a brindar algunos servicios financieros.

La propuesta Ley Marco Fintech conforme indica el Dictamen afirmativo unánime, viene a reconocer a este tipo de emprendimientos a través de la promoción, regulación y desarrollo de las empresas Fintech como actividad productiva y comercial dentro del territorio costarricense, con el fin de dinamizar la economía y diversificar los modelos de trabajo.

Como señala el texto del Dictamen, este proyecto, procura un marco normativo general, que contemple aspectos como registro, inscripción, fomento de la industria y régimen sancionatorio.

¹ Elaborado por, Paola Camacho Fuentes, Asesora. Supervisado por Gustavo Rivera Sibaja, Jefe del Área jurídica de RRII y Comercio Exterior. Autorizado por: Fernando Campos Martínez Gerente Departamental, Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

² La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos aprobó mediante moción un Texto Sustitutivo al presente proyecto, e inmediatamente rindió un Dictamen Afirmativo Unánime en su Sesión Ordinaria del día 29 de abril 2025. Por tratarse de un texto dictaminado el informe que se rinde se restringe principalmente a los asuntos de trámite parlamentario.



II. ANTECEDENTES

Proyectos similares en la corriente legislativa:

EXPEDIENTE N° 23827 Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo. Tiene Dictamen Afirmativo de Mayoría.

Generalidades del proyecto de ley:

El proyecto Inició su trámite legislativo el 09 de julio de 2024 y tiene como objeto la promoción, regulación y desarrollo de las empresas Fintech como actividad productiva y comercial dentro del territorio costarricense, con el fin de dinamizar la economía y diversificar los modelos de trabajo.

Conforme consta en el expediente legislativo, fue sometido a consulta a las siguientes instituciones: Banco Nacional de Costa Rica, SUGEF, Ministerio de Hacienda, Oficina del Consumidor Financiero, Consumidores de Costa Rica, Banco Central de Costa Rica, OMERCON y al Ministerio de Economía Industria y Comercio.

Como señala el Dictamen afirmativo unánime, el proyecto fue modificado mediante una moción de texto sustitutivo el día 29 de abril 2025.

El proyecto pretende subsanar la ausencia de legislación específica en la materia, ya que no modifica o reforma ninguna legislación vigente. Consta de cuatro capítulos, numerados del I al V.

III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE ³

La Agenda 2020-2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, entre ellos Costa Rica, esta Agenda es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. En relación con los objetivos de la Agenda.

³ Esta sección de Vinculación de los ODS fue elaborada por la asesora Ana Paula Bonilla Méndez y supervisada por Tonatíuh Solano Herrera, Jefe del Área de Investigación y Gestión Documental.



Conforme con el análisis efectuado el proyecto de ley contribuye a la reducción y/o eliminación de la pobreza y la pobreza extrema, promueve el empleo digno y el crecimiento económico, por tanto, si tiene vinculación con los Objetivos del desarrollo sostenible, en cuanto al grado de vinculación y la afectación que presenta el proyecto sobre la Agenda 2030, señalamos lo siguiente:

“El desarrollo de las FINTECH ha promovido múltiples oportunidades de crecimiento económico y dinamización de las economías. Si bien es cierto, “el desarrollo sostenible no ha sido una pieza clave en su expansión. Como sector económico en sí mismo, se convierte en otra industria más en la que debe buscarse una alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible” (PNUD Argentina, 2021).

Al democratizar el acceso a servicios financieros, estas empresas tecnológicas están impulsando la inclusión financiera, especialmente en regiones desatendidas. A través de soluciones innovadoras como pagos móviles, microcréditos y seguros digitales, las FINTECH contribuyen a reducir la pobreza, fomentar el crecimiento económico y construir sociedades más justas y equitativas.

En esta línea, se debe reconocer la relación de este tipo de empresas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, al menos en los siguientes aspectos:

- En relación con el ODS 1, fin de la pobreza, las FINTECH podrían contribuir a la reducción de la pobreza al ofrecer servicios financieros accesibles a poblaciones desatendidas. Por ejemplo, a través de la banca móvil y las plataformas de microfinanzas, se facilita el acceso a servicios bancarios para personas en áreas rurales o en situación de vulnerabilidad.*
- En lo que corresponde al objetivo asociado a alcanzar el hambre cero, es decir, el ODS 2. Estas empresas, a través de enfoques inclusivos, tienen la oportunidad de apoyar y financiar actividades productivas relacionadas a la agricultura y seguridad alimentaria a través del financiamiento fácil y asequible para agricultores y proyectos agro productivos en general. Esto sin mencionar las posibilidades de generar sistemas de pago digital y eficiente que garanticen pago justo y cumplido a los productores, así como, gestión de cadenas de suministro y herramientas para la mejora eficiente de la distribución de productos.*
- En cuanto al ODS 8, trabajo decente y crecimiento económico. Las FINTECH fomentan la inclusión financiera, lo que puede llevar a un mayor crecimiento*



económico y a la creación de empleos en sectores relacionados con la tecnología financiera. También facilitan el acceso a servicios financieros para pequeñas y medianas empresas, impulsando el emprendimiento y la innovación.

- Las FINTECH están directamente relacionadas con la innovación en la infraestructura financiera, como los sistemas de pago digitales, blockchain y criptomonedas. Estos avances tecnológicos contribuyen al desarrollo de una infraestructura más eficiente y segura, es ahí donde radica su relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 9, “Industria, innovación e infraestructura”.*
- Con relación al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, a través de la tecnología blockchain y contratos inteligentes, las FINTECH incrementan la transparencia y la rendición de cuentas en el sector financiero, reduciendo la corrupción y mejorando la confianza en las instituciones. Además, facilitan la inclusión financiera al ofrecer servicios a personas no bancarizadas y optimizan procesos para reducir costos, fomentando una mayor equidad económica.*
- Finalmente, el ODS 17 se centra en fortalecer los medios de implementación y revitalizar la alianza global para el desarrollo sostenible. En esta línea, las tecnologías financieras facilitan la colaboración entre diversas partes interesadas en mejorar la transparencia, la eficiencia y la accesibilidad al sistema financiero global. Asimismo, las FINTECH, podrían facilitar el financiamiento de proyectos sostenibles a través de sus plataformas fomentando el alcance de las metas de la agenda 2030”.*

IV. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LA PROPUESTA DE FONDO

Algunos aspectos del derecho comparado

La propuesta se trata de una ley marco que promueve y regula las empresas Fintech, catalogándolas como actividad productiva y comercial dentro del territorio costarricense.

Después de llevar a cabo un análisis de derecho comparado en algunos países de Latinoamérica, así como del documento Investigación y estudio de regulación comparada, elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se



evidencia que México, Perú, Uruguay, Brasil, Chile y Argentina cuentan con normativa aplicable a las empresas Fintech.

En el caso de Colombia, al igual que en Costa Rica, no hay normativa que regule de manera específica y directa a los proveedores de pago (también llamados “pasarelas de pago”) ya que estos no son “entidades vigiladas por no se encuentran regulados por el Banco Central colombiano, pero el encuadre jurídico que se le puede hacer a los proveedores de pagos es que en la práctica son participantes de los sistemas de pago de bajo valor (los “SPBV”) y estos son definidos por el Decreto 2.555 de 2010 (el “Decreto Único”) como los sistemas de pagos que procesan órdenes de transferencia o recaudo, incluyendo aquellas derivadas de la utilización de tarjetas crédito o débito, por un valor promedio diario que corresponda al resultante de la aplicación de una fórmula determinada.

El documento denominado Investigación y estudio de regulación comparada – Fintech elaborado por el BID señala lo siguiente: *“los últimos años varios países han implementado iniciativas regulatorias que apuntan a la implementación de las finanzas abiertas mediante la regulación del acceso a los datos del consumidor financiero, la creación de nuevas actividades como la de iniciación de pagos, y la definición de estándares tecnológicos que promueven la digitalización financiera.”*⁴

Del análisis citado, y con respecto a la propuesta en estudio, expediente N° 24.429 Ley Marco Fintech, por ejemplo, que el organismo regulador y de contralor suele ser el Banco Central de cada país, estableciendo en cada caso un régimen informativo al encontrarse en juego la política monetaria.

Como se menciona en el documento citado anteriormente, *“en cuanto al proceso para iniciar las actividades, en Brasil y México se exige una presentación, ante la autoridad en cuestión, de una solicitud de autorización para funcionar, mientras que países como Argentina y Perú han optado por un trámite meramente registral. Por su parte, en Uruguay se ha establecido un modelo de autorización para las IEDE y un modelo registral para los PSPC. Asimismo, en cuanto a la exigencia de tener un capital o patrimonio mínimo, países como Brasil, México y Perú han optado por exigir un monto determinado, mientras que la Argentina y Uruguay han desistido de incorporar esta existencia a sus regulaciones.”*⁵

⁴ Decreto 1297 de 2022, en lo relacionado con la regulación de las finanzas abiertas en Colombia y se dictan otras disposiciones, Colombia.

⁵ Investigación y estudio de regulación comparada BID, NOTA TÉCNICA No IDB-TN-2012. Autores: Juan M. Diehl Moreno María Manuela Lava.



Contenidos del proyecto

En la propuesta en estudio se incluye un registro de las empresas Fintech que estará a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el cual tendrá la finalidad de centralizar los datos de las Fintech, lo que parece un primer paso para identificar este tipo de emprendimientos en el país.

Además tiene por objetivo mantener a disposición del público, en sus respectivos canales de comunicación web, la información respecto al tipo de actividad o servicio que se encuentran autorizados a brindar, lo cual tiene importancia para garantizar la transparencia, como lo exige la Ley N° 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo del 30 de abril de 1998 y sus reglamentos.

Debido a que, en la mayoría de las legislaciones, es el Banco Central el organismo regulador y contralor de las Fintech, se debe procurar que no exista una confusión de competencias, esto debido a que en el artículo 6 denominado "Alcance y fiscalización" se incluye un segundo párrafo en el que encomienda a las superintendencias la labor de emitir las normas técnicas aplicables a servicios financieros. Se trata de una redacción amplia que no incluye disposiciones concretas, lo que podría causar confusión al operador de la norma, si no se establecen adecuadamente.

Además, en el artículo 7 se incluye para su inscripción, una autorización de la superintendencia correspondiente, según el servicio que se pretende ofrecer, pero no se especifica en el texto adecuadamente.

Con respecto al artículo 9 denominado "Delitos", para que el MEIC pueda aplicar la cancelación de la inscripción de las Fintech, será necesario establecer una vía de comunicación e información ágil que les permita conocer que una empresa ha incurrido en las conductas de violación de datos personales y/o divulgación de secretos, sancionada, por lo que deberá existir un procedimiento, aspecto en el que el texto dictaminado es omiso.

Acerca de estas obligaciones novedosas que se establecen para el MEIC, se recuerda la obligación de cumplir con lo estipulado en el artículo 44 de la ley N° 8141 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de setiembre del 2001, que señala que toda ley ordinaria que tenga efectos en el presupuesto nacional deberá indicar explícitamente, de qué manera se



efectuarán los ajustes para mantener el principio de equilibrio. Esta norma indica que no necesariamente se tratará de nuevos ingresos, sino que se especifiquen los movimientos presupuestarios correspondientes, para aprovechar los recursos humanos y técnicos con que ya cuenta, en este caso, el MEIC.

En el artículo 16 se incluye la disposición que novedosa en el ordenamiento jurídico, pero que da rango de ley a la operación de las Fintech que operan como proveedores de servicios de pago (PSP).

Lo anterior, por cuanto el Reglamento 5077 del 6 de junio de 2001, denominado Reglamento de servicios de pagos, operado por el Banco Central de Costa Rica, que incluye disposiciones como solicitud de información de transacciones distintas a las efectuadas en los servicios del SINPE, transferencias entre terceros y otros. Además, mediante acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 4 del acta de la sesión 6099-2022, celebrada el 21 de diciembre de 2022, *“con el objetivo de lograr una mayor inclusión financiera, competencia y eficiencia en la prestación de servicios financieros y en línea con las tendencias internacionales de apertura de los sistemas de pago a nuevos participantes, desde mayo de 2018, se habilitó la posibilidad de ingreso a la plataforma del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos de empresas que realizan actividades de transferencias de fondos, remesas, pagos y cobros a comercios o cualquier otra actividad que requiera la movilización de fondos propios o de terceros y que fueron denominadas como “proveedores de servicios de pagos” en el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Pagos.”*⁶

Estas disposiciones en observancia de las disposiciones vigentes sobre prevención de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo emanadas de los órganos internacionales y autoridades competentes, así como de las buenas prácticas en materia de protección de datos.

Posteriormente, en agosto de 2021 *“se modificó el artículo 6 del Reglamento del Sistema de Pagos y se estableció que los “proveedores de servicios de pago” deberían disponer de adecuados marcos de gobierno corporativo para gestionar los riesgos asociados a la prevención de la legitimación de capitales y contar con plataformas robustas para salvaguardar la información de los usuarios de los servicios financieros que utilizan los servicios de pago de esos sujetos obligados. El Banco Central de Costa Rica, por medio del artículo 6 del Reglamento del Sistema de Pagos, confió a la*

⁶ [Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 4 del acta de la sesión 6099-2022, celebrada el 21 de diciembre de 2022.](#)



Superintendencia General de Entidades Financieras la verificación del cumplimiento de estas nuevas disposiciones, para lo cual, mediante la Resolución SGF0479-2022 del 10 de marzo de 2022, esa superintendencia le comunicó a los “Proveedores de Servicios de Pago” los requisitos que deberían de cumplir, concediéndoles un plazo de 8 meses para su atención.”

De hecho, en el transitorio II del texto dictaminado se incluye la obligación al BCCR de actualizar la citada normativa de acuerdo con el marco regulatorio que pretende el expediente N° 24.429 Ley Marco Fintech.

Las anteriores observaciones, sin perjuicio de la operatividad real que pueda desprenderse de la reforma, que en muchos casos son temas de simple redacción o mejora de contenidos, pero como tales limitados a un marco jurídico con lo que eso significa.

V. CONSIDERACIONES FINALES

- La aprobación o no del proyecto es un asunto de discrecionalidad política. No se observan problemas jurídicos de índole constitucional o problemas legales. **Por tratarse de un texto dictaminado, en este informe se omiten consideraciones de conveniencia u oportunidad.**
- Finalmente, en atención al oficio AL-DRLE-OFI-2022 de 26 de octubre de 2022, relacionado con el análisis de impacto de Género en los proyectos de ley, esta asesoría determina que en el informe correspondiente al proyecto de ley N° 24.429, “**LEY MARCO FINTECH**”, sometido al análisis de Género correspondiente, no se encuentra afectación al respecto de manera directa.
- Sin embargo, de manera general el proyecto de ley aporta una ampliación de cobertura de servicios para las personas en condición de pobreza y situación de vulnerabilidad, sin distinción de edad, sexo, discapacidad, origen étnico u otra condición, así como, garantiza que las personas en condición de pobreza y vulnerabilidad tengan los mismos derechos de acceso a los recursos económicos, nuevas tecnologías y servicios financieros, lo cual repercute en un impacto de género.



VI. TÉCNICA LEGISLATIVA

En cuanto a este apartado se realizan las siguientes observaciones:

- En el artículo 3 se debe corregir la numeración de las definiciones.
- En el artículo 4 se debe corregir el orden de los incisos.
- En el artículo 10 se debe corregir el orden de los incisos.
- Se debe corregir la numeración de los Capítulos, ya que el texto pasa del capítulo III al V.
- En el Transitorio II donde se cita el Reglamento del Sistema de Pagos, se debe anotar las referencias de la norma

VII. PROCEDIMIENTO

Votación

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley no requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

El Proyecto de Ley **si puede ser delegado** en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, **por no encontrarse** dentro de los supuestos de excepción establecidos en el párrafo tercero del artículo 124 de la Constitución Política.

Consultas Obligatorias

- **Banco Central de Costa Rica**

Elaborado por: pcf

/*Isch// 13-8-2025

c. arch// 24429 IJU-SIST-SIL